



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por la señora xxxxx, en su calidad de Presidente de la empresa xxxxx, cédula jurídica xxxxx, para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como: **“Lino Bamboo tela para tapizar muebles”**.

RESULTANDO

1. Que el día xxx el Departamento de Técnica Aduanera recibió solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, la cual fue presentada por la señora xxxxx, cédula de identidad xxxxx, en su calidad de Presidente de la empresa xxxxx, cédula jurídica xxxxx, aportando: Formulario de solicitud de emisión de resolución anticipada en materia clasificación arancelaria, ficha de detalle técnico de la mercancía denominada **“Lino Bamboo tela para tapizar muebles”**. (Folios x al xx)
2. Que vista la solicitud y documentos adjuntos, se determinó la omisión de documentación e información requerida para realizar la gestión del trámite, por lo cual, en fecha xx vía correo electrónico se solicitó, por medio de la cuenta de correo electrónico xxx indicada para recibir notificaciones, lo siguiente: a) cédula de identidad, completar y corregir información solicitada en el formulario de solicitud, a saber: “...Completar la pregunta 8: “La consulta está amparada a un Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial, o al CAUCA IV y RECAUCA IV (legislación centroamericana), Pregunta No.18: Lo que se adjuntó a la solicitud es “Ficha Técnica” y no “Hoja de Seguridad” como se indicó originalmente, favor corregir. Pregunta No.12: Sobre la descripción de la mercancía, si fueran fibras se requiere conocer el ligamento y verificar e indicar si el porcentaje en peso de la fibra de poliéster es correcto...” Asimismo, dada las características de la mercancía objeto de estudio, se le solicita la remisión de muestra de dos metros por el ancho de la tela denominada **Lino Bamboo**, la cual debe entregar directamente en el Laboratorio Aduanero, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles contados a partir



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

de la notificación del presente correo electrónico, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, (Folios x al xx)

3. Que se descargó del sitio web del Registro Nacional, el documento Certificación Literal de Personas Jurídicas, de la razón social xxxxx, cédula jurídica xxxxx, en la que consta que la señora xxxxx ostenta la Presidencia de dicha empresa. (Folios x al xx)
4. Que mediante oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-xxxx-2024 de fecha xxx, el Departamento de Técnica Aduanera, de la Dirección de Gestión Técnica, informó al Departamento de Laboratorio Aduanero, de la Dirección de Fiscalización, que por requerimiento nuestro la señora xxxxx, hará entrega de muestra de la mercancía denominada "Tela Lino Bamboo", para su respectivo análisis. Notificado el día xx. (Folios x al xx)
5. Que la señora xxxxx, hizo entrega de la muestra solicitada al Laboratorio Aduanero el día xx, según consta en documento aportado y recibido por el Laboratorio Aduanero, donde señala como entregada la tela lino bamboo. (Folio xx)
6. Que mediante correo electrónico de fecha xx, la Licda. xxxxx, del Departamento de Contabilidad de la empresa xxxxx, adjunta lo siguiente: a) Cédula de identidad, b) Formulario Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria corregido. (Folios x al xx)
7. Que el Laboratorio Aduanero manifiesta imposibilidad de analizar las muestras por cuanto el equipo técnico presenta desperfectos técnicos. (folio xx)
8. Que se procede a resolver con la información que obra en expediente.

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver las solicitudes de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria, de conformidad con los artículos 6, 8, 9, 40, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), Ley N° 8881; artículos 1, 2, 5 inciso q) y w), 8, 10, 291



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

al 310 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX; artículo 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley N° 9430; artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 12, 22, 23, 24 incisos a), n) y s), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557; artículos 4, 6, 7 inciso j), 18, 18 bis incisos a) y c), 21, 21 bis inciso k) del Decreto Ejecutivo N° 25270-H y del artículo 225 al 238 del Decreto Ejecutivo N° 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), reformas y modificaciones vigentes.

2. Que se procede al análisis de la solicitud presentada, con base en el Capítulo 5 sobre Procedimientos Aduaneros del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, Ley N° 8953, publicada en La Gaceta N°119 Alcance N° 33 del 21 de junio de 2011, Guía Solicitud y Emisión de Resoluciones Anticipadas en Materia de Clasificación Arancelaria, publicada el 17/05/2024 en la página web del Ministerio de Hacienda y Resolución MH-DGA-RES-1069-2024, de las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05/07/2024 vigente a partir de su publicación, mediante la cual se pone en conocimiento el formulario (MH-DGA-PRO09-FOR-003), para la presentación de la gestión de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, el cual puede ser obtenido en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda.
3. Que a efectos de dar trámite a la solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, presentada por la señora xxxxx, en su calidad de Presidente de la empresa xxxxx, se han observado todos los requisitos que establece los numerales 5.2, 5.3., de la Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, así como del debido llenado del formulario denominado "Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria".
4. Que para la determinación de la clasificación arancelaria de la mercancía denominada **"Tela lino Bamboo para tapizar muebles"** y que según información aportada por la interesada, corresponde a **"...TELA LINO BAMBOO, TELA 100% Poliéster, Filamento, Texturizado, Teñida, Filamento Poliéster, 310 Gramos Por Metro Cuadrado o 449 Gramos por Metro Lineal, composición 100%**



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

Poliéster...” y se realiza al amparo del “...Tratado de Libre Comercio China- Costa Rica...” (El resaltado no es del original)

5. Que conforme a sus características físicas se requirió de análisis físico-químico, según oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-xxxx-del xxx. No obstante, el Laboratorio Aduanero manifiesta imposibilidad de realizar el análisis, por cuanto el equipo presenta desperfectos. (Folios x Y xx)

6. Análisis técnico-merceológico:

La mercancía denominada comercialmente como “Tela Lino Bamboo para tapizar muebles” tiene las siguientes características según “Ficha detalle técnico” y formulario “Solicitud de Emisión de Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria”, aportada por la interesada: (Folio xx)

FICHA DE DETALLE TÉCNICO			
NOMBRE REFERENCIA:		LINO BAMBOO	
COMPOSICIÓN:		100% POLYESTER	
DEFORMACION (%)	100% POLYESTER	TRAMA (%)	100% POLYESTER
ANCHO TOTAL	146	ANCHO ESTANDAR	145
PESO (GSM)	310	PESO (GLM)	449
FILAMENTO	☒	FIBRA	☐
TEXTURIZADO	☒	TRENZADO	☐
PIEZA TEÑIDA	☒	HILO TEÑIDO	☐
ESTAMPADO	☐		
OTROS ACABADOS		PEGADO Y REPELENTE AL AGUA	
TIPO DE RESPALDO		WHITE NON WOVEN	
PESO DE RESPALDO (GSM)		110	
COMPOSICIÓN DEL RESPALDO		100% POLYESTER	
PROPIEDADES ESPECIALES			
PROPIEDADES	ESPECIFICACION ESTANDAR		Nº CERTIFICATE*

*ATTACH THE LABORATORY CERTIFICATE



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024



Con base en la descripción, la aplicación del criterio de composición y uso del producto, aplicando el método sistemático de clasificación merceológica que considera las características técnicas de la mercancía para determinar su exacta posición primero a nivel internacional, regional y su respectiva ubicación en el arancel nacional, se considera que le es aplicable la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1, la cual indica que: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”*.

La Sección XI del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) comprende las Materias Textiles y sus Manufacturas y establece una serie de notas legales y de subpartida, para la comprensión de la clasificación arancelaria en el ámbito de los productos textiles.

Al respecto, la Sección XI se refiere en general, a las fibras, hilados, tejidos y confecciones, de la industria textil, pidiendo ser de diferentes orígenes, animal, vegetal, sintéticas o artificiales, clasificados y ordenados en la Sección por su composición primordialmente, y de requerirse por las características propias del tipo de textil de que se trate, y que requiera la Nomenclatura de Sistema Armonizado, tales como procesos posteriores, peso, gramaje, entre otros.

A efectos de la mercancía objeto de análisis nos centraremos en su composición, así como el grado de elaboración a la que fue sometida, en el caso que nos ocupa se trata de tejidos planos



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

(también conocidos como textiles) proceso de hilatura a partir de fibras e hilados, obteniendo en este caso un tejido entrecruzado.

Ahora bien, con base en la información técnica, la **“Tela Bamboo para tapizar muebles”**, corresponde a un tejido obtenido sobre la base de hilado de filamento sintético, del tipo poliéster 100%.

El filamento de poliéster, es una resina obtenida por polimerización que se endurece a la temperatura ordinaria, es muy resistente a la humedad, a los productos químicos y a las fuerzas mecánicas y se usa en la fabricación de fibras. Definidos de igual forma en la Nota Legal 54.1 a) que indica:

“...1. En la Nomenclatura, las expresiones fibras sintéticas y fibras artificiales se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo);...” (El resaltado no es del original)

Siendo entonces, el filamento de poliéster una fibra continúa apreciada por su resistencia y versatilidad y éste a vez texturizada (hilo texturizado estirado) fabricado a partir del procesamiento de POY (hilo parcialmente orientado) que se somete a un proceso de estiramiento y fruncido para dar fuerza, volumen y suavidad al hilo.

Respecto a los gramos por metro cuadrado, utilizada para medir el peso y la calidad de una tela, se indica que es de 310 g/m².

Consecuentemente y tomando en consideración la composición y características de la tela objeto de análisis, correspondería al Capítulo 54, del Sistema Armonizado Centroamericano (SAC) que comprende **“...TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04...”** y específicamente la subpartida 5407.5, comprende **“...Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en**



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

peso...”, inciso arancelario 5407.52.00.00.90, por ser su gramaje por metro cuadrado de 310 g/m².

Conforme a la documentación presentada, la clasificación arancelaria del producto denominado “Tela Lino Bamboo para tapizar muebles”, merceológicamente consiste en un tejido plano de filamento de poliéster 100%, texturizado, teñido y con un peso (GSM) de 310 g/m², cuya clasificación arancelaria es el inciso arancelario **5407.52.00.00.90**, afecto a los impuestos: 9% DAI, 13% IVA, 1% Ley 6946, y que al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y La Republica Popular de China es 0% DAI, 13% IVA, 0% Ley 6946.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de clasificación solicitada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Determinar que el producto descrito comercialmente como “Tela Lino Bamboo para tapizar muebles” corresponde a un tejido plano de filamento de poliéster 100%, texturizado, teñido y con un peso gramos por metro cuadrado (GSM) de 310 g/m², debiendo ser clasificado en el inciso arancelario 5407.52.00.00.90, esto en aplicación de la R.G.I. 1 (NL.54.1 a) y R.G.I. 6, VII Enmienda, según lo establecido en Arancel Nacional de Importación de Costa Rica, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
2. Que dicha mercancía se encuentra afecta a los siguientes impuestos: 9% DAI, 13% IVA, 1% Ley 6946 y que al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y La República Popular de China únicamente está afecta al 13% IVA.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

3. La clasificación arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que en el futuro sean aprobadas por el Comité de Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas; a las modificaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y a las modificaciones en la estructura del arancel nacional aprobadas por la Dirección General de Aduanas.
4. Esta resolución se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada. Su validez estará sujeta a la obligación permanente de la empresa xxxxx, **cédula jurídica xxxxx**, de informar a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución.
5. Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el quinto piso, Edificio Mira, 200 metros oeste de la Casa Presidencial, San José, Zapote; para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV y artículos 85, 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas o la posibilidad de presentar desistimiento por escrito a la fase recursiva conforme el artículo 337 de la Ley General de Administración Pública.
6. La muestra se encuentra en el Departamento de Laboratorio Aduanero, a disposición de la parte interesada para su respectivo retiro, cita de la POPS de Tibás diagonal a Walmart 100 al este y 50 al Sur edificio celeste y gris.
7. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante, la empresa xxxxx sea xxxxx.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA MH-DGA-RES-1951-2024

8. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.

Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas

Elaborado por: Sonia Isabel Masís Padilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Nancy Palma Gómez Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica